

## **CONVENIO DE CONEXIÓN**

**(Para Suscritores en Baja Tensión que cuentan con una Instalación para Autoconsumo y que entregan energía eléctrica a la red de UTE)**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

---

## CONVENIO DE CONEXIÓN

En \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_ ;

**ENTRE: POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por \_\_\_\_\_,

en su calidad de \_\_\_\_\_,

y **POR OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_,

en adelante SUSCRITOR, RUT/CI \_\_\_\_\_,

con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, N° \_\_\_\_\_,

representada en este acto por \_\_\_\_\_,

en su calidad de \_\_\_\_\_,

según se acredita mediante exhibición de CI \_\_\_\_\_

respectivamente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente Convenio de Conexión, en los siguientes términos y condiciones:

## 1. DEFINICIONES

**ACTA DE HABILITACIÓN PARA ENTRAR EN SERVICIO** – Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la instalación eléctrica del SUSCRITOR de la totalidad de las unidades generadoras y/o acumuladoras de energía eléctrica que componen la IAC.

**BAJA TENSIÓN** – Corresponde a tensiones máximas de hasta 1000 (mil) Voltios para corriente alterna y de hasta 1500 (mil quinientos) Voltios para corriente continua.

**CONVERSOR** – Equipo que convierte la potencia eléctrica de corriente y tensión determinada a otra forma de corriente y tensión (convertor AC/AC o DC/AC o AC/DC o DC/DC).

**ENERGÍA INYECTADA** – Energía eléctrica entregada por la IG y/o la IA que ingresa a la RED DE UTE en el PC.

**ENERGÍA GENERADA** – Es la energía eléctrica generada por la IG.

**INSTALACIÓN PARA AUTOCONSUMO** – Parte de la instalación interior del Suscriptor destinada a abastecer total o parcialmente su propio consumo, funcionando normalmente con Conexión en Paralelo a la Red de UTE o capaz de funcionar eventualmente desconectada de dicha red (aislada), constituida por al menos una Instalación Acumuladora y/o una Instalación Generadora, y que suministra energía eléctrica para alimentar a los receptores, cargar al sistema de almacenamiento local o inyectar el excedente a la Red de UTE.

**INSTALACIÓN ACUMULADORA** – Parte de la instalación interior del SUSCRITOR compuesta por una o varias UNIDADES ACUMULADORAS, la cual se conectará en el PC\_IA.

**INSTALACIÓN GENERADORA** – Parte de la instalación interior del SUSCRITOR compuesta por una o varias UNIDADES GENERADORAS, la cual se conectará en el PC\_IG.

**INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA** – Interruptor automático, instalado por UTE, para limitar la potencia máxima del SUSCRITOR.

**POTENCIA AUTORIZADA** – Es la máxima potencia activa que se autoriza al SUSCRITOR a inyectar por la IAC a la RED DE UTE a través del PC en el marco de este Convenio.

**POTENCIA CONTRATADA** – Máxima potencia activa que el SUSCRITOR puede demandar de la RED DE UTE a través del PC y por la cual cuenta con un contrato con UTE como cliente.

**POTENCIA NOMINAL DE LA IAC** – Es la suma de la POTENCIA NOMINAL DE LA IA y la POTENCIA NOMINAL DE LA IG.

**POTENCIA NOMINAL DE LA IA** – Es la suma de las potencias activas nominales de las UNIDADES ACUMULADORAS de energía eléctrica de la IA.

La potencia nominal de cada UNIDAD ACUMULADORA, es la potencia activa nominal del CONVERTOR (en AC).

**POTENCIA NOMINAL DE LA IG** – Es la suma de las potencias activas nominales de las UNIDADES GENERADORAS de energía eléctrica de la IG.

La potencia nominal de cada UNIDAD GENERADORA, que utiliza un CONVERTOR, es la

potencia activa nominal del CONVERTOR (en AC).

La potencia nominal de cada UNIDAD GENERADORA, que no utiliza un CONVERTOR, es la mínima potencia entre la potencia activa nominal de su alternador y la potencia nominal de la planta motriz que mueve dicho alternador.

**PUESTO DE MEDIDA** – Conjunto de equipamiento eléctrico destinado a realizar la medida de la energía consumida o la inyectada por el SUSCRITOR, y la obra civil que lo contiene.

**PUNTO DE CONEXIÓN** – Punto físico donde el SUSCRITOR se conecta a la RED DE UTE en BT a través del ICP.

**PUNTO DE CONEXIÓN DE LA IA** – Punto físico donde la IA se conecta a la restante instalación interior del SUSCRITOR.

**PUNTO DE CONEXIÓN DE LA IG** – Punto físico donde la IG se conecta a la restante instalación interior del SUSCRITOR.

**RED DE UTE** – Corresponde a la Red de Distribución de BAJA TENSIÓN perteneciente a UTE.

**UNIDAD ACUMULADORA** – Sistema de almacenamiento de energía eléctrica, capaz de absorber energía en Corriente Alterna (AC), almacenarla durante un tiempo determinado en un banco de baterías y liberarla nuevamente en AC.

Cada Unidad Acumuladora se compone por un Conversor (inversor/cargador), el BMS (Battery Management System) asociado y la batería o el banco de baterías conectadas a dicho Conversor.

Nota: Una Unidad Acumuladora puede considerarse como un generador y como una carga.

**UNIDAD GENERADORA** – Fuente de generación local de energía eléctrica, capaz de entregar la energía generada en Corriente Alterna (AC).

En la IG que utiliza CONVERTORES, cada UNIDAD GENERADORA está compuesta por un CONVERTOR y el conjunto de los equipos generadores (como por ejemplo paneles fotovoltaicos) conectados al mismo.

En la IG que no utiliza CONVERTORES, cada UNIDAD GENERADORA está compuesta por un alternador y la planta motriz acoplada.

## 2. ABREVIATURAS

|         |   |
|---------|---|
| BT:     | BAJA TENSIÓN  |
| CMD:    | Centro de Maniobras de Distribución                                     |
| DNE:    | Dirección Nacional de Energía   |
| ICP:    | INTERRUPTOR DE CONTROL DE POTENCIA                                      |
| IAC:    | INSTALACION PARA AUTOCONSUMO  |
| IA:     | INSTALACIÓN ACUMULADORA   |
| IG:     | INSTALACIÓN GENERADORA  |
| MIEM:   | Ministerio de Industria, Energía y Minería                              |
| PC:     | PUNTO DE CONEXIÓN   |
| PC_IA:  | PUNTO DE CONEXIÓN DE LA IA  |
| PC_IG:  | PUNTO DE CONEXIÓN DE LA IG  |
| PM:     | PUESTO DE MEDIDA  |
| RCSDEE: | Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica |

## 3. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 Bis del Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo 276/002 del 28 de junio de 2002, en la redacción dada por el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 43/015 del 2 de febrero de 2015, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 027/020 del 27 de enero de 2020 y las modificaciones introducidas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/023 del 17 de mayo de 2023

LAS PARTES convienen la celebración del presente Convenio.

## 4. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Conexión es establecer, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas reglamentarias vigentes, las condiciones para la conexión física a la RED DE UTE de la instalación eléctrica del SUSCRITOR, que cuenta con una INSTALACION PARA AUTOCONSUMO, así como las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE.

En este documento se establecen los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES.

## 5. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El SUSCRITOR se sitúa en el inmueble ubicado en la calle \_\_\_\_\_, N° \_\_\_\_\_, empadronado con el número \_\_\_\_\_ y Punto de Servicio \_\_\_\_\_.

La IG utiliza como fuente de energía el recurso:

- eólico
- solar
- biomasa
- hidráulico
- otros

En caso de seleccionar la opción “otros” indicar la fuente de energía: \_\_\_\_\_

La IA utiliza como acumulador:

- baterías de plomo
- baterías de litio
- otros

En caso de seleccionar la opción “otros” indicar el tipo de acumulador: \_\_\_\_\_

La IAC cuenta con la autorización específica del MIEM o está registrada ante la DNE, según corresponda reglamentariamente.

## 6. REQUISITOS TÉCNICOS PARTICULARES DE LA IAC

Las Instalaciones para Autoconsumo deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Baja Tensión y en particular con el Capítulo XXIX – “INSTALACIONES PARA AUTOCONSUMO”, del Reglamento de Baja Tensión.

La medida de ENERGÍA GENERADA se realiza en el PC\_IG.

## 7. POTENCIAS Y FACTOR DE POTENCIA DE LA IAC

La POTENCIA NOMINAL DE LA IA es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA NOMINAL DE LA IG es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA NOMINAL DE LA IAC es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA CONTRATADA es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA CONTRATADA en horas Punta es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA CONTRATADA en horas Llano es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA CONTRATADA en horas Valle es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA AUTORIZADA es de \_\_\_\_\_ kW

(\_\_\_\_\_ kilovatios)

La POTENCIA AUTORIZADA debe ser menor o igual a la máxima POTENCIA CONTRATADA.

La POTENCIA NOMINAL DE LA IAC, que no incluye baterías, debe ser tal que la inyección de energía eléctrica anual del SUSCRITOR a la RED DE UTE sea menor o igual al consumo anual de energía eléctrica tomado de dicha red.

En caso de contar con instalación de baterías la POTENCIA NOMINAL deberá ser tal que la inyección a la RED DE UTE no supere el 30% del consumo mencionado.

Cuando la IAC se encuentre entregando energía activa, debe consumir o entregar energía reactiva de manera que el factor de potencia esté comprendido en el rango (0.95 inductivo – 0,95 capacitivo).

En caso que no se pueda operar en todo el rango mencionado anteriormente, de común acuerdo, las partes establecen el siguiente rango.

Rango de factor de potencia: \_\_\_\_\_

## 8. VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia en el momento de su firma y la mantiene hasta tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

## 9. PLAZOS

El PLAZO DEL CONVENIO es de 10 (diez) años. El mismo se computa a partir de la fecha del ACTA DE HABILITACIÓN PARA ENTRAR EN SERVICIO.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este convenio, no suspenderá el cómputo del PLAZO DEL CONVENIO. No obstante, puede ser causal de Desconexión o Rescisión lo establecido en los numerales 13 y 16 del presente convenio respectivamente.

## 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRITOR

Además de las obligaciones que constan en las restantes cláusulas de este Convenio, constituyen también obligaciones del SUSCRITOR:

- a) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Convenio.
- b) Cumplir y hacer que sus empleados y contratados, comprendiendo a la Firma Instaladora y al Técnico Instalador, cumplan con todas las cláusulas y condiciones establecidas en este Convenio, así como con las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ejecución del mismo.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas especificadas en el Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión y suscribir el presente Convenio.
- d) Instalar y realizar todas las acciones a su cargo, necesarias para la puesta en servicio de la IAC con las potencias declaradas en el punto 7 – “*POTENCIAS Y FACTOR DE POTENCIA DE LA IAC*”.
- e) Mantener la IAC en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad, así como a los dispositivos de protección, de interconexión y a la señalización de advertencia indicados en el Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión.
- f) Proteger la IAC y toda la instalación interior del SUSCRITOR, así como los enclavamientos acordados con UTE, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos V y XXIX del Reglamento de Baja Tensión.
- g) Hacerse cargo de los costos de todo el equipamiento comprendido en las instalaciones interiores necesario para la conexión de la IAC a la RED DE UTE en BT a través de sus instalaciones eléctricas y del eventual acondicionamiento del PM para alojar los nuevos equipos de medida; así como de los costos que se pudieran incurrir con motivo de la realización de cualquiera de los ensayos de puesta en servicio, mantenimiento y de los registros de parámetros de calidad de onda, en caso de que estos últimos correspondan.
- h) Pagar la tasa de conexión, de corresponder, así como las obras de modificación de la Red de UTE razonablemente necesarias exclusivamente a los efectos de la conexión de la IAC.
- i) No conectar la IAC bajo ningún concepto a la RED DE UTE previo a la firma del ACTA DE HABILITACIÓN PARA ENTRAR EN SERVICIO, salvo lo explicitado en el literal j).
- j) Solicitar a Telegestiones de UTE el comienzo de la realización de los ensayos de recepción necesarios para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN PARA ENTRAR EN SERVICIO con la IAC conectada a la RED DE UTE, citados en el punto 16.2 – “*Ensayos a realizar estando energizada la IAC*”, Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión. Una vez consultado el CMD, Telegestiones confirmará o no, al SUSCRITOR, la posibilidad de realizar los referidos ensayos en la hora solicitada. De ser confirmado, el SUSCRITOR debe finalizar los mismos antes de transcurridas 2 (dos) horas. Finalizado este plazo, debe desconectar la IAC de la RED DE UTE. En caso de necesitar más tiempo debe volver a solicitar a Telegestiones fecha y hora para los nuevos ensayos.

- k) Cuando la POTENCIA NOMINAL DE LA IAC sea mayor a 40 kW en 230 V o 70 kW en 400 V, se deben realizar los registros de parámetros de calidad de onda y entregar a UTE los informes que correspondan.
- l) Mantener las potencias de la IAC declaradas en el punto 7 – “POTENCIAS Y FACTOR DE POTENCIA DE LA IAC”, así como las fuentes de acumulación y generación utilizadas en la IAC asociada a este Convenio.
- m) En caso de rescisión, gestionar con UTE la desconexión eléctrica de la IAC mediante la remoción inmediata y definitiva de los conductores que la conectan a la restante instalación interior del SUSCRITOR.
- n) Permitir el acceso al personal de UTE en situaciones excepcionales, estrictamente necesarias y previamente coordinadas con el SUSCRITOR, como, por ejemplo, a los efectos de corroborar que la IAC se corresponde con la información declarada en el presente Convenio o ante la necesidad de acceder a desconectar la IAC.
- o) Poner a disposición de UTE un número telefónico o dirección de correo electrónico que permita a las unidades de UTE contactarse con él.
- p) Disponer de un proyecto de la IAC firmado por un Técnico Instalador (Categoría “A” o “B” según Capítulo XXIV del Reglamento de Baja Tensión) y presentarlo a UTE en caso que se requiera.
- q) En caso de contar con una IG, medir la ENERGIA GENERADA y aportar dicha medida a la DNE con la periodicidad que la misma establezca.
- r) Notificar a UTE con una antelación de por lo menos 10 (diez) días hábiles las modificaciones que realice en la IAC, en las protecciones asociadas a la misma o en el medidor de la ENERGÍA GENERADA (en caso que corresponda). En caso de sustitución de este medidor, el SUSCRITOR debe indicar fecha de retiro, número de medidor y energía que registraba al momento del retiro, así como los datos del nuevo medidor instalado, anexando una fotografía nítida del mismo.
- s) Retirar y llevar las baterías, una vez que las mismas hayan alcanzado su vida útil, a centros de reciclaje autorizados para su disposición final.
- t) Repetir cada 5 (cinco) años o menos las verificaciones y los ensayos realizados para la puesta en servicio, indicados en el punto. 16.4 – “*Ensayos posteriores a la entrada en servicio de la IAC*”, Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión.
- u) Cumplir con que la inyección de energía eléctrica anual del SUSCRITOR a la Red de Interconexión no podrá superar el consumo anual de energía eléctrica tomado de dicha red. Si la INSTALACIÓN PARA AUTOCONSUMO incluye una instalación de baterías, la inyección no podrá superar el 30% del consumo mencionado. Esto según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 147/023.

## 11. DERECHOS DEL SUSCRITOR

Además de los derechos que constan en las restantes cláusulas de este Convenio, constituye como derecho del SUSCRITOR:

- a) Operar la IAC conectada a su instalación eléctrica.
- b) No perder sus derechos como consumidor, establecidos en el RCSDEE y en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica.
- c) Acceder a las energías activas y reactivas, consumidas e inyectadas, registradas por el medidor de energía del PM.

## 12. OBLIGACIONES DE UTE

Además de las obligaciones que constan en las restantes cláusulas de este Convenio, constituyen también obligaciones de UTE:

- a) Operar y mantener el PM y la RED DE UTE asociada, de modo de permitir la adecuada ejecución del presente Convenio.
- b) Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratados todas las cláusulas y condiciones establecidas en este Convenio, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución del mismo.
- c) Habilitar la conexión de la IAC una vez que se haya cumplido con el trámite de la solicitud correspondiente, se hayan cumplido a satisfacción los ensayos de entrada en servicio, y sea presentada toda la documentación exigida en la referida tramitación, en un plazo máximo de 7 días corridos.
- d) Habilitar la reconexión de la IAC una vez que los motivos de su puesta fuera de servicio se hayan subsanado, en un plazo máximo de 7 días corridos.
- e) Autorizar la realización de los ensayos y verificaciones para la obtención del ACTA DE HABILITACION PARA ENTRAR EN SERVICIO con la IAC conectada a la RED DE UTE, en un plazo máximo de 7 (siete) días corridos a partir de la fecha solicitada a Telegestiones de UTE, siempre que no existan impedimentos de explotación.

### 13. DERECHOS DE UTE

Además de los derechos que constan en las restantes cláusulas de este Convenio, constituye derecho de UTE:

- a) Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en el presente Convenio.
- b) Solicitar que se repitan algunos o la totalidad de los ensayos para la puesta en servicio de la IAC, en el caso que se realicen cambios en la misma que puedan afectar su impacto en la calidad del servicio eléctrico de la Red de UTE o sus condiciones de seguridad. Los costos que se pudieran incurrir con motivo de estos ensayos son de cargo del SUSCRITOR.
- c) Realizar la desconexión de la IAC cuando se presente alguno de los siguientes casos:
  - i. Se vulneren las condiciones estipuladas en el CONVENIO DE CONEXIÓN.
  - ii. Hayan caducado las autorizaciones para la IAC.
  - iii. Se ponga en peligro la seguridad de las personas, los animales o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas, estando las mismas bajo la administración de UTE o bien siendo instalaciones internas del SUSCRITOR.
  - iv. Provoque perturbaciones en la RED DE UTE que atenten contra la Calidad de Servicio de Distribución, según lo establecido en el Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión.
  - v. Se haya constatado que el Suscriptor ha entregado una potencia superior a la POTENCIA AUTORIZADA por más de seis veces en un semestre, haciendo caso omiso a las intimaciones previas de UTE.
  - vi. Se haya constatado que el Suscriptor no ha operado la IAC en el rango de factor de potencia establecido en el presente CONVENIO DE CONEXIÓN por más de seis veces en un semestre, haciendo caso omiso a las intimaciones previas de UTE.
  - vii. No se cumplan los requerimientos técnicos especificados en el Capítulo XXIX del Reglamento de Baja Tensión.
  - viii. En cualquier situación en la cual la IAC pueda quedar funcionando en isla con parte de la RED DE UTE.

En los casos comprendidos en los numerales iii) y viii) la desconexión podrá ser realizada en forma inmediata.

En el caso de que la causal sea la indicada en los numerales iv), v) y vi) la desconexión será notificada por escrito con al menos 10 (diez) días hábiles de antelación una vez cumplido el plazo establecido por UTE para remediar la situación. Además, en el caso del numeral v) la IAC deberá permanecer desconectada hasta efectuar las correcciones necesarias.

En caso de que se configuren algunos de los supuestos contenidos en los restantes literales, la desconexión será notificada por escrito con al menos 10 (diez) días hábiles de antelación, con indicación de la causal de interrupción, salvo en los casos en que actúen protecciones. En particular, en el caso del numeral i), si UTE comprueba debidamente una situación de uso irregular de la energía, podrá efectuar la desconexión en forma inmediata.

## 14. CESIÓN

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización.

## 15. PENALIDADES

### 15.1. PENALIDAD POR INYECTAR UNA POTENCIA SUPERIOR A LA POTENCIA AUTORIZADA

Si en el mes calendario, se comprueba que el SUSCRITOR ha inyectado en la RED DE UTE una potencia superior a la POTENCIA AUTORIZADA, UTE procederá a aplicarle una multa.

El monto de dicha multa es:

- a) Hasta una potencia inyectada menor o igual a 110% (ciento diez por ciento) de la POTENCIA AUTORIZADA:

$$\text{\$M} = (P_{\text{máx\_iny}} - P_{\text{aut}}) \times C$$

Siendo:

**\\$M:** Es el valor monetario de la multa que debe abonar el SUSCRITOR (pesos uruguayos).

**$P_{\text{máx\_iny}}$ :** Máxima potencia inyectada en la RED DE UTE a través del PC en el mes calendario (kW).

**$P_{\text{aut}}$ :** POTENCIA AUTORIZADA (kW).

**C:** Cargo por potencia máxima medida de la tarifa para Suscritores con generación conectada en su instalación, en el mismo nivel de tensión al que se conecta el SUSCRITOR a la RED DE UTE (\\$/kW).

- b) Para una potencia inyectada superior a 110% (ciento diez por ciento) de la POTENCIA AUTORIZADA:

$$\text{\$M} = 0,10 \times P_{\text{aut}} \times C + 3 \times (P_{\text{máx\_iny}} - 1,10 \times P_{\text{aut}}) \times C$$

Siendo:

**\\$M:** Es el valor monetario de la multa que debe abonar el SUSCRITOR (pesos uruguayos).

**$P_{\text{aut}}$ :** POTENCIA AUTORIZADA (kW).

- C: Cargo por potencia máxima medida de la tarifa para Suscritores con generación conectada en su instalación, en el mismo nivel de tensión al que se conecta el SUSCRITOR a la RED DE UTE (\$/kW).
- $P_{\text{máx\_iny}}$ : Máxima potencia inyectada en la RED DE UTE a través del PC en el mes calendario (kW).

Para realizar las medidas de la máxima potencia inyectada a la RED DE UTE se utilizarán los registros del medidor de energía instalado por UTE.

## 16. RESCISIÓN

El presente Convenio de Conexión puede ser rescindido mediante acuerdo entre LAS PARTES sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

El SUSCRITOR puede rescindir unilateralmente este Convenio previa notificación a UTE por escrito con una antelación de 30 (treinta) días corridos.

UTE puede rescindir unilateralmente este Convenio si se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ante una situación sostenida y permanente de revocación o caducidad de cualquiera de los permisos, autorizaciones o habilitaciones (nacionales o departamentales) requeridas para que el SUSCRITOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este Convenio.
- b) Si se constata en forma reiterada que el SUSCRITOR provoca perturbaciones en la RED DE UTE, que atenten contra la Calidad de Servicio de Distribución, según las normas respectivas.
- c) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA INYECTADA imputables a dolo por parte del SUSCRITOR y en perjuicio de UTE.
- d) Recibida la notificación del SUSCRITOR relativa a que la IAC deja de operar en forma definitiva.
- e) Cuando existan incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente Convenio.
- f) La rescisión del Contrato del Suministro firmado por LAS PARTES.

La potestad de rescindir unilateralmente el presente convenio no implica la renuncia al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por LAS PARTES.

## 17. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se rige por la normativa legal y reglamentaria vigente en la República Oriental del Uruguay, especialmente la relativa al sector eléctrico.

---

## 18. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este Convenio cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles.

LA PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, debe comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a las 96 (noventa y seis) horas de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

## 19. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 1 DEFINICIONES.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente Convenio es la coma (,).

## 20. COMUNICACIONES

Las comunicaciones a UTE se deben realizar por los siguientes medios:

- En las Oficinas Comerciales
- Telegestiones: teléfono fijo: 08001930  
teléfono celular: \*1930

Las comunicaciones al SUSCRITOR deben ser dirigidas a:

Sr./Sra. \_\_\_\_\_

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:

\_\_\_\_\_

- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_

## 21. DOMICILIOS

Las partes contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este Convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia.

## 22. MORA

LAS PARTES caen en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados.

## 23. FIRMAS

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

## ÍNDICE

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1.    | DEFINICIONES.....  | 3  |
| 2.    | ABREVIATURAS.....  | 5  |
| 3.    | ANTECEDENTES.....  | 5  |
| 4.    | OBJETO.....  | 5  |
| 5.    | CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.....                                   | 6  |
| 6.    | REQUISITOS TÉCNICOS PARTICULARES DE LA IAC.....                            | 6  |
| 7.    | POTENCIAS Y FACTOR DE POTENCIA DE LA IAC.....                              | 7  |
| 8.    | VIGENCIA.....  | 8  |
| 9.    | PLAZOS.....  | 8  |
| 10.   | OBLIGACIONES DEL SUSCRITOR.....  | 9  |
| 11.   | DERECHOS DEL SUSCRITOR.....  | 11 |
| 12.   | OBLIGACIONES DE UTE.....   | 11 |
| 13.   | DERECHOS DE UTE.....   | 12 |
| 14.   | CESIÓN.....  | 13 |
| 15.   | PENALIDADES.....   | 13 |
| 15.1. | PENALIDAD POR INYECTAR UNA POTENCIA SUPERIOR A LA POTENCIA AUTORIZADA..... | 13 |
| 16.   | RESCISIÓN.....   | 14 |
| 17.   | LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.....  | 14 |
| 18.   | CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....  | 15 |
| 19.   | NOMENCLATURA.....  | 16 |
| 20.   | COMUNICACIONES.....  | 16 |
| 21.   | DOMICILIOS.....  | 16 |
| 22.   | MORA.....  | 16 |
| 23.   | FIRMAS.....  | 16 |